

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 31 de Mayo de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 556

Ejecutivo

Rad.: 760014003031201800150-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **MERCEDES MONTES HERRERA**, identificada con la cédula ciudadanía No. 31.268.077, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GILBERTO ROMERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.658, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Aportar a la demanda, la constancia de envío de la misma a la parte pasiva, conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2.020, donde afirma “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...)”. Subrayado fuera de texto. Toda vez que no se evidencia la notificación al demandado o en su defecto el cuaderno de medidas previas.
- 2) Aclarar en la demanda, el acápite Pretensiones numeral 1° y Acápite Hechos numeral 1°, el valor de las agencias en derecho, toda vez que no son concordantes con el título ejecutivo de primera instancia.
- 3) Aclarar el acápite Derecho, los artículos con los que fundamentará la demanda, toda vez que se menciona la Ley 820 de 2003 y 384 del Código General del Proceso.
- 4) Aclarar el acápite Cuantía, de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso, en concordancia con las pretensiones y el numeral 2° de éste Auto.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

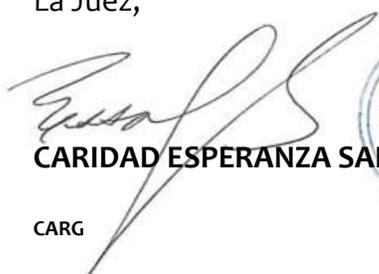
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno

(2.021).

Auto de Sustanciación No. 026

Ejecutivo

Rad: 76001400303120200056100.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** Contra **LUIS OBYRNE ROA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.885.998, el Juzgado.

PRIMERO: Decretase el **EMBARGO Y RETENCION** del 50% los dineros devengados o por devengar recibidos por el demandado **LUIS OBYRNE ROA GUTIERREZ** con cedula de ciudadanía **No. 16.885.998**, como empleado en CLÍNICA SIGMA NIT. 805026250-8 de esta Ciudad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del vehículo identificado con placas **JAV617**, de propiedad del demandado **LUIS OBYRNE ROA GUTIERREZ** con cedula de ciudadanía No. 16.885.998, inscrito en la SECRETARIA TRÁNSITO y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS OBYRNE ROA GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No. 16.885.998**, en las siguientes Entidades Bancarias: **BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE.**

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de \$22.540.000.00. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio. No. 555

Verbal

Rad.: 760014003031202000312-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Verbal, de Conformidad con el Art. 368 del Código General del Proceso, observando ésta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 668 del 24 de Agosto de 2.020.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato Civil de Obra, propuesta por **TU VENTANA CALI S.A.S**, Representado legalmente por **KAREN LORENA PLAZA MOLINA** a través de apoderado judicial, contra **ARKON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 901.082.410-6** Representado legalmente por **RICARDO JOSE ABELARDO ROMERO MARA C.C. 79.616.280** y **ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.363.707-0** Representado legalmente por **AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO C.C. 80.401.255**, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el escrito aportado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Sustanciación No. 028

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031202000573-00.

Entra a despacho para decidir respecto del memorial mediante el cual el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado actor, sustituye poder a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J.

Por ser procedente lo manifestado por la apoderada actora y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la sustitución hecha por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J., para que continúe la representación de la parte solicitante. En consecuencia se reconoce personería Jurídica a la Dra. OTERO GUZMAN, para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el escrito visible a folio 64, aportado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Sustanciación No. 027

Ejecutivo Prendario

Rad. No. 760014003031201800550-00.

Entra a despacho para decidir respecto del memorial mediante el cual el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado actor, sustituye poder a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J.

Por ser procedente lo manifestado por la apoderada actora y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la sustitución hecha por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J., para que continúe la representación de la parte solicitante. En consecuencia se reconoce personería Jurídica a la Dra. OTERO GUZMAN, para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

D.F.M.

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el escrito aportado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Sustanciación No. 027

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031202000544-00.

Entra a despacho para decidir respecto del memorial mediante el cual el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado actor, sustituye poder a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J.

Por ser procedente lo manifestado por la apoderada actora y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la sustitución hecha por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847 del C.S.J., para que continúe la representación de la parte solicitante. En consecuencia se reconoce personería Jurídica a la Dra. OTERO GUZMAN, para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de Junio de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se terminará el presente incidente desacato por hecho superado. Provea Usted.

Santiago de Cali, 01 de de Mayo 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.567

Incidente de Desacato

Radicación: 760014003031202100104-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. 037 del 22 de febrero de 2021, fue cumplida por la entidad accionada EMSSANAR ESS, tal como lo manifestó en su escrito de contestación del presente incidente por correo electrónico, la apoderada de la accionada Dra. DIANA FERNANDA RIASCOS, anexó como prueba la autorizaron de RESONANCIA MAGNETICA a realizar en la Clinica Fundacion Valle del Lili, autorización # 2021000977221 de fecha 19/04/2021 hora 9:45 A.M., asignada para el día 22 de Mayo de 2021 a la hora de las 11:00 A.M.

Queda claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 037 del 22 de febrero de 2021, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto, toda vez que lo ordenado la parte resolutive del fallo fue superado y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por hecho superado, toda vez que la parte accionada ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela de No. 037 del 22 de febrero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Junio de 2.021
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el Dr. LUIS MAURICIO OTERO HURTADO, apoderado de la parte demandante. Favor provea.

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 566
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000288-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por el Dr. LUIS MAURICIO OTERO HURTADO, apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente decretando la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. se levantarán las medidas cautelares decretadas y se archivara el proceso. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR** la solicitud incoada por Dr. LUIS MAURICIO OTERO HURTADO, apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: Ordenar el levantamiento de Medidas Cautelares, decretadas mediante Auto de Tramite # 084 del 18 de febrero de 2021.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **03 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021

Oficio No. 562

Señor Gerente

CIUDAD

Ref.: EJECUTIVO

Dte.: INBER S.A.S.

NIT: 805.026.819-8

Ddo.: MARGENES S.A.S.

Nit: 900.122.080-8

WILSON ROMERO MONTAÑEZ C.C. 16.750.503

RUBEN DARIO ECHEVERRI ROMERO C.C. 14.984.001

Rad.: 760014003031202000288-00

Comedidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 566 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal nuestro oficio No. 0145 del 18 de febrero de 2.021, mediante el cual se comunicó el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado que poseyeran los demandados **MARGENES S.A.S. Nit: 900.122.080-8**, **WILSON ROMERO MONTAÑEZ C.C. 16.750.503** y **RUBEN DARIO ECHEVERRI ROMERO C.C. 14.984.001**, respectivamente

Atentamente,


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



D.F.M.

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021

Oficio No. 563

Señores
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad

Ref.: EJECUTIVO
Dte.: INBER S.A.S.
NIT: 805.026.819-8
Ddo.: MARGENES S.A.S.
Nit: 900.122.080-8
WILSON ROMERO MONTAÑEZ C.C. 16.750.503
RUBEN DARIO ECHEVERRI ROMERO C.C. 14.984.001
Rad.: 760014003031202000288-00

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 566 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal nuestro oficio No. 0146 del 18 de febrero de 2.021, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado "**MARGENES S.A.S.**" identificado con el Nit No. **900.122.080-8**, Matricula mercantil No. 699294-2 registrada en esa entidad, ubicada en la Carrera 100 # 11 – 60 oficina 610 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

Atentamente,


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



D.F.M.

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2.021

Oficio No. 564

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS
La ciudad

Ref.: EJECUTIVO
Dte.: INBER S.A.S.
NIT: 805.026.819-8
Ddo.: MARGENES S.A.S.
Nit: 900.122.080-8
WILSON ROMERO MONTAÑEZ
C.C. 16.750.503
RUBEN DARIO ECHEVERRI ROMERO
C.C. 14.984.001
Rad.: 760014003031202000288-00

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 566 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal nuestro oficio No. 0147 del 18 de febrero de 2.021, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria, N° **370-76091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **MARGENES S.A.S. Nit: 900.122.080-8.**

Atentamente,


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

D.F.M.

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312